

REUNION DE ASAMBLEA DE CONSTITUCION

ACTA No. 001 de 2020

En el Lago Calima, a los 25 días del mes de Febrero de 2020, siendo las 17 horas, se reunieron en el Club Deportivo Náutico del Pacífico, ubicado en la Vereda Palermo, Vía a Calima Darién, Valle del Cauca, las siguientes personas

1. Pablo Sanguinetti, CE 395953
2. Andrey Quintero Porras, CC 80564544
3. Nestor Elías Parra Juan, CC 19248943
4. Solmar Bermúdez Cortés, CC 3059247
5. Francisco Martínez Granada, CC 1112878697
6. Joaquín Gómez Gómez, CC 19438122
7. Luis Antonio Plata, TI 1006371733
8. Ana Sofía Bermúdez Cifuentes, TI 114339009
9. Paula Andrea Sánchez, TI 1114338427
10. John James Medina, TI 1006247033
11. Kevin López Rodríguez, TI 1006210915
12. Guillermo Roa, CC 79955227
13. Juan Esteban Restrepo Vera, CC 1017217982
14. Simón Gómez Ortiz, CC 1034293954
15. Julián Bright, CC 1020833917
16. Pablo Bright, CC 1193077801
17. Juan Sebastián Bermúdez, CC 1020823643
18. María Camila Crespo Salazar, CC 1001497203
19. Juan José Navarrete, TI 11128679210
20. Juan Esteban Varón, TI 1112878168
21. Juan Diego Chaves, TI 1000612167
22. Juan Pablo Castro, TI 1000150822
23. Jerónimo Roa Castellanos, TI 1032876467
24. Samuel Ríos, TI 1112149122
25. Juan Esteban Marín, TI 1107852325
26. Valentino Franco, CC 1107037757
27. Santiago Ruíz, TI 1112879260
28. José Manuel Monsalve, TI 1109184318
29. Arena Lafita Carulla, TI 1001192879
30. Lucas Lafita Carulla, TI 1001192880
31. Lady Mariana Ariza Montes, TI 1013576509
32. Luisa Fernanda Ariza Montes, TI 1097910771
33. Santiago Granada, TI 1025061510
34. Juliana Posada Monsalve, TI 1001452640
35. Carlos Eduardo Salas Jiménez, CC 19485537
36. Martha Juliana Acevedo Danner, CC 35498600

con la intención de constituir una Asociación Deportiva sin ánimo de lucro, afiliada a la Federación Colombiana de Vela, cuyo objetivo esté orientado a la promoción, organización, representación y regulación de la Clase en el territorio colombiano. Luego de esta breve introducción los presentes decidieron intercambiar ideas acerca de los intereses comunes que tienen en impulsar el desarrollo de la Clase Internacional 420 en Colombia;

Por unanimidad fueron elegidos como presidente y secretario ad - hoc los señores Juan Esteban Restrepo Vera y Carlos Eduardo Salas Jiménez, respectivamente. Acto seguido el presidente ad - hoc, llama a lista para verificar el quórum. El secretario ad-hoc confirma la asistencia, comprobando la presencia de las personas relacionadas inicialmente, quienes constituyen quórum deliberatorio para sesionar y por ende para adoptar decisiones, por lo que se establece que se puede constituir el organismo deportivo. Posteriormente, el presidente ad-hoc, recuerda que el objeto de la reunión es crear un organismo deportivo tipo Clase, afiliado a la Federación Colombiana de Vela, sin ánimo de lucro, de nivel nacional, constituido como una Asociación denominada "Asociación Colombiana de la Clase Internacional 420", que cumpla funciones netamente deportivas, la misma que se regirá por las estipulaciones del siguiente Reglamento el cual los asistentes aprobaron por unanimidad y que se transcribe a continuación. La Asociación Colombiana de la Clase Internacional 420 tendrá su domicilio en la Ciudad de Cali, Valle del Cauca y su objeto será el fomento y la práctica de la modalidad de veleros internacional 420.

De conformidad con la estructura aprobada en el Reglamento, se procede a realizar la elección del Órgano Administrativo responsable y de dos (2) miembros de la comisión disciplinaria, así:

Para elegir al Órgano Administrativo de la Asociación, se postularon las siguientes personas, obteniendo el número de votos que se relacionan:

MARTHA JULIANA ACEVEDO DANNER: 36 votos

JULIAN BRIGHT VARGAS: 30 votos

SOLMAR BERMUDEZ CORTES: 28 votos

En esta forma se declara elegido el Órgano de Administración con las siguientes personas: MARTHA JULIANA ACEVEDO DANNER, JULIAN BRIGHT VARGAS y SOLMAR BERMUDEZ CORTES, para un período de cinco (5) años comprendido entre el día 25 del mes de Febrero del año 2020 y el día 25 de Febrero de 2025, por haber obtenido la totalidad de los votos.

Se deja constancia de que cada una de las personas elegidas, obtuvo el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los fundadores de la Asociación.

Habiendo elegido al Órgano Administrativo de la Asociación, el presidente ad-hoc, menciona que se deben elegir a dos (2) miembros de la Comisión Disciplinaria, por lo que se procede a postular a las siguientes personas, quienes obtuvieron estos votos:

NESTOR ELIAS PARRA JUAN: 30 votos

PABLO SANGUINETTI: 29 votos

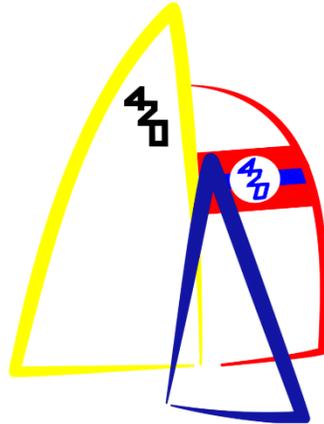
Siendo las 18:30, el presidente ad - hoc, levantó la sesión.



Juan Esteban Restrepo Vera
PRESIDENTE AD HOC



Carlos Eduardo Salas Jiménez
SECRETARIO AD HOC



REGLAMENTOS

CAPITULO I

Artículo 1. El nombre de la Asociación será: **Asociación Colombiana de la Clase Internacional 420 (ACCI420)**. La ACCI420 es una de naturaleza deportiva, cuya misión y objetivos se destacan en el Capítulo II.

CAPITULO II

Misión

Artículo 2. La **Asociación Colombiana de la Clase Internacional 420, afiliada a la Federación Colombiana de Vela**, se dedica a la promoción, organización, representación y **regulación** de la Clase en el territorio colombiano. Basándose en el apoyo, desarrollo y crecimiento de los navegantes de la Clase en Colombia, con el propósito de lograr la excelencia deportiva en la competición internacional de los navegantes Colombianos. Para cumplir esta misión está el desarrollo de navegantes y flotas; educación y entrenamiento necesarios para tener éxito en la competición internacional; y patrocinio de navegantes, eventos y actividades relacionadas a la promoción de la Clase en Colombia.

Objetivos

Artículo 3. Lograr y mantener el éxito de los navegantes Colombianos en la competición de la Clase Internacional 420 en todo el mundo, definiendo éxito como el trabajo desarrollado para conseguir navegantes junior, jóvenes (15-24 años) motivados a avanzar en sus habilidades a través de la educación, orientación y apoyo apropiados; esto con el fin de competir en escenarios con el más alto nivel deportivo, con miras a aumentar el medallero de los navegantes colombianos en dichas competiciones;

Artículo 4. Capacitar a los navegantes mediante clínicas de entrenamiento y competiciones de vela local, regional y nacional.

Artículo 5. Apoyar a los seleccionados en representar al país para que viajen y compitan en los eventos de la Clase en todo el mundo ayudándolos con la gestión logística, los viajes y los recursos de apoyo inculcando independencia y confianza en ellos;

Artículo 6. Promover y apoyar las comunicaciones para los navegantes dentro de la **Asociación Colombiana de la Clase Internacional 420**. Proporcionar una plataforma digital o de redes sociales para que los navegantes accedan y compartan información;

Artículo 7. Ayudar al desarrollo de flotas locales, a la propiedad de botes regulados por la Clase Internacional 420, a regatas y clínicas de entrenamiento;

Artículo 8. Hacer valer a la **Asociación Colombiana de la Clase Internacional 420** y a sus miembros como la **Autoridad Nacional de la Clase (CNA)** en Colombia en todos los asuntos relacionados con la International 420 Class Association de quien se convertirá como su Asociación Miembro.

Artículo 9. Presentar y mantener la Afiliación a la Clase Internacional 420 y a la Federación Colombiana de Vela, cumpliendo con los deberes para ambas (pagos, documentos, citas, asistencia a Asambleas, constitución de Comités e integración de Junta Directiva).

Artículo 10. Enseñar, avanzar y promover activamente el espíritu competitivo, la deportividad, el trabajo en equipo, la excelencia en la navegación y la seguridad para las generaciones de navegantes existentes y nuevas a lo largo de sus años de adolescencia y juventud.

CAPITULO III.

MEMBRESIAS

Artículo 11. TIPOS. Existen cuatro Tipos de Membresía en la Asociación:

- (1) Miembros Navegantes,
- (2) Miembros Institucionales y de Flota
- (3) Miembros de Apoyo
- (4) Miembros Honorarios

Artículo 12. DEFINICIONES. Las Definiciones de los diferentes Tipos de Membresía serán las siguientes:

Parágrafo 1). **Miembros Navegantes** serán aquellos individuos que deseen vincularse a la Asociación como Navegante actual o futuro de veleros Internacional 420 en regatas nacionales o internacionales.

Los Miembros Navegantes se dividirán en tres Categorías:

Categoría Junior (aquellos con edades comprendidas entre los 15 a los 18 años)

Categoría Juvenil (aquellos con edades comprendidas entre los 19 a los 24 años)

Categoría Mayores (aquellos mayores de 24 años)

Un Miembro Navegante contará con voz y voto en la Asamblea de la Asociación.

Un Miembro Navegante deberá permanecer activo con sus pagos anuales a la Asociación en la cuantía y cuando el Órgano de Administración lo decida y disponga.

Un Miembro Navegante no necesitará ser propietario de un velero Internacional 420, pero un Navegante deberá ser Miembro como requisito para competir en regatas y eventos de Internacional 420.

Parágrafo 2). **Miembros Institucionales o de Flota** consistirán en entidades que sean propietarios o no de cualquier número de Veleros Internacional 420 registrados como "Flota" en la Asociación, y si son propios, utilicen los veleros con objetivos de entrenamiento y competición. Para calificarse como Miembro de Flota, la entidad deberá ser un Club o Asociación de Vela o de Yates;

Los Miembros Institucionales o de Flota deberá deberán estar al día con sus obligaciones anuales en la cuantía y cuando el Órgano de Administración lo decida.

Una persona designada por la Institución o la Flota que no sea un Miembro Navegante o un Miembro de Apoyo contará como Miembro con voz y voto para la Institución o la Flota.

Si es un Miembro Navegante, éste se convertirá en Capitán de Flota.

Parágrafo 3). Los **Miembros de Apoyo** de la Asociación consistirán en individuos que quisieran apoyar económicamente a la Asociación anualmente y deberán estar al día con sus obligaciones anuales en la cuantía y cuando el Órgano de Administración lo decida.

Los Miembros de Apoyo no tendrán voto en la Asociación y se les inculcará de remitir sus cuestionamientos, comentarios y propuestas al Órgano de Administración en cualquier momento.

Parágrafo 4). Los **Miembros Honorarios** serán Miembros Navegantes, Institucionales o de Apoyo propuestos por la Asamblea por la labor, legado y apoyo brindado a la Asociación durante un período de tiempo determinado.

CAPÍTULO IV

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los miembros asociados, que podrán asistir a ellas presentes o representados.

Artículo 14. Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias.

La Asamblea General se reunirá en sesión plenaria una vez por año con carácter Ordinario en el primer Trimestre.

Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un porcentaje importante de los miembros asociados.

Artículo 15. Las convocatorias de las Asambleas Generales las realizará el Presidente, con un mínimo de diez días de antelación y expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar, publicándose en la Web Oficial de la Asociación y al mismo tiempo se le comunicará por correo electrónico a todos los miembros asociados que figuren en la Base de Datos.

Parágrafo 1) Diez días antes como mínimo de publicar la convocatoria a la Asamblea, se anunciará esta en la citada Web para que los miembros asociados que así lo deseen puedan presentar sus propuestas para que se incluyan en el orden del día, debiendo llegar estas a la Secretaría antes de que se publique la convocatoria y estar avaladas por el 50 % de los miembros asociados.

Parágrafo 2) No se aceptarán asuntos a tratar procedentes de propuestas de asociados después de la convocatoria de las Asambleas Generales por el Presidente.

Artículo 16. Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mitad más uno de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los asociados asistentes.

Parágrafo 1) Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Parágrafo 2) En las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, solo se podrán votar los asuntos incluidos en el orden del día.

Artículo 17. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Adoptar el presente estatuto, los reglamentos estatutarios y las reformas.
- b) Aprobar si procede el acta de la Asamblea anterior.
- c) Establecer las políticas que orientan la gestión de los asuntos de la Asociación.
- d) Analizar las actividades generales, financieras y administrativas de la Asociación; Examinar y aprobar los presupuestos y cuentas anuales.
- e) Aprobar e improbar los informes de cuentas y balances que deba presentar el Tesorero.
- f) Revisar los Actas del Órgano de Administración.
- g) Confeccionar y aprobar el Calendario de Regatas Nacional.
- h) Adjudicar los Campeonatos Clasificatorios.
- i) Aprobar el sistema Clasificadorio para el "Equipo Nacional". Aprobar el sistema Clasificadorio para los Campeonatos de Colombia.
- j) Aprobar la distribución de los apoyos económicos de la Federación Colombiana de Vela u otros organismos al "Equipo Nacional" en sus desplazamientos.
- k) Examinar y aprobar los presupuestos y cuentas anuales.
- l) Fijar cuotas ordinarias y extraordinarias.
- m) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva y su gestión
- n) Elegir al Órgano de Administración.
- o) Cualquier otra que no sea de exclusiva competencia de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 18. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificación de los Estatutos
- b) Disolución de la Asociación
- c) Expulsión de Miembros, a propuesta de la Junta Directiva, previa audiencia de los interesados.
- d) Revocación de cargos de la Junta Directiva

CAPÍTULO V

RECURSOS

Artículo 19. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas anuales de los Miembros y las o extraordinarias
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los Miembros o terceras personas

c) Los apoyos del Ministerio del Deporte, de Federación Colombiana de Vela, Institutos Departamentales y Municipales del Deporte, Ligas Deportivas y Clubes Deportivos.

d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 20. El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es el que se recoge en el Balance Inicial de la Asociación.

Artículo 21. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

La Asociación llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación y que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas.

La Junta Directiva, con carácter anual y coincidiendo con la primera Asamblea General de cada año presentará a la Asamblea un proyecto de presupuesto del ejercicio siguiente para su aprobación. Así mismo, presentará para su aprobación la liquidación de cuentas del año anterior.

CAPÍTULO VI

ORGANO DE ADMINISTRACION

Artículo 22. DE LA ADMINISTRACIÓN: El Órgano de Administración estará conformado por tres (3) personas naturales, o jurídicas, o de ambas, elegidas por la Asamblea nombre por nombre y sin indicación del cargo específico que han de ejecutar.

Artículo 23. CARGOS Y JERARQUIA: El Órgano de Administración constará de los siguientes cargos y orden jerárquico:

1. Un Presidente, quién será el representante legal de la Asociación.
2. Un Vicepresidente
3. Un Tesorero

Las personas elegidas para ejercer el cargo de miembros del Órgano de Administración tendrán un término máximo de dos (2) días para reunirse y entre sí elegirán quienes deban ejercer los diferentes cargos.

Artículo 24. RESPONSABILIDAD: La responsabilidad conjunta o individual de los miembros del Órgano de Administración no cesa ni disminuye cuando tenga necesidad de delegar algunas de sus funciones.

Artículo 25. DE LAS FUNCIONES: El Órgano de Administración de la Asociación tendrá entre otras, las siguientes funciones generales:

- a) Adoptar su propio reglamento de funcionamiento y hacerlo conocer.

- b) Administrar económica y deportivamente a la Asociación, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en su objeto, de acuerdo con las normas legales y del presente Estatuto.
 - c) Cumplir y hacer cumplir a los Miembros las normas legales y reglamentarias, cuando sea el caso, las de competición.
 - d) Expedir las disposiciones que considere necesarias para la ordenada marcha de la Asociación y la adecuada interpretación del presente Estatuto.
 - e) Proponer reformas al Estatuto.
 - f) Convocar la Asamblea de la Asociación y presidirla
 - g) Acoger y divulgar ante sus afiliados las normas de la Clase Internacional 420.
 - h) Elaborar proyecto de políticas, programas, presupuestos de gastos, inversiones e ingresos y someterlos a la consideración de la Asamblea.
 - i) Llevar permanentemente actualizados los libros de actas contables, los registros de Miembros navegantes y de actividades deportivas, resultados y clasificaciones.
 - j) Presentar a la Asamblea los informes estatutarios y los que ésta le solicite.
 - k) Designar mediante la Resolución a los deportistas técnicos y delegados que han de representar a la Asociación en competiciones o eventos deportivos o en actos sociales cívicos.
 - l) Tramitar o resolver dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su presentación, las solicitudes de admisión o retiro de Miembros.
 - m) Constituir y reglamentar las funciones, comisiones transitorias y permanentes de trabajo y designar los miembros correspondientes.
 - n) Suscribir los actos y contratos que comprometan a la Asociación y los que señala este estatuto, la asamblea, los acuerdos, resoluciones, actas y demás documentos.
 - o) Realizar los gastos y firmar los giros sobre los fondos de la Asociación.
 - p) Representar a la Asociación, en los actos públicos y privados.
 - q) Reunirse una vez cada trimestre.
 - r) Aprobar la admisión de nuevos Miembros navegantes; como también el deseo de un Miembro Navegante a pasar a ser Miembro de Apoyo y de padres de familia que deseen ser Miembros de Apoyo.
 - s) Todas las demás que le fijen las normas legales, reglamentarias o la Asamblea.
- PARÁGRAFO: El Presidente no someterá a la consideración de la asamblea, los asuntos contrarios a las disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 26. El periodo del Órgano de Administración es de cinco (5) años, contados a partir del día 25 del mes de Febrero de 2020.

PARAGRAFO: Todo cambio o reemplazo de los miembros del Órgano Administrativo se entiende que es por el resto del período.

Artículo 27. Cuando un miembro del Órgano de Administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas del órgano de administración durante un tiempo de diez y ocho (18) meses, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminará el periodo respectivo.

Artículo 28. INSCRIPCION DE CANDIDATOS: Los afiliados con derecho a voto inscribirán sus candidatos o candidaturas en la Secretaria de la Asamblea, incluyendo cuando sea necesario una relación de antecedentes u hoja de vida del candidato (o los postulan en la asamblea). En todo caso se anexará la aceptación previa del candidato.

Artículo 29. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR UN CANDIDATO: Un candidato al Miembro del Órgano de Administración de la Asociación deberá cumplir cuando menos los siguientes requisitos.

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Tener su domicilio en el territorio Colombiano
- c) Acreditar un aceptable conocimiento del Estatuto de la Asociación, de las disposiciones legales y reglamentarias, que rigen la organización deportiva del país y de la disciplina deportiva.
- d) Ser Miembro de la Asociación

Artículo 30. INHABILIDADES: No podrán ser postulado (s), elegido (s) o ejercer el cargo de Miembro del Órgano de Administración de la Asociación, las personas que:

- a) No cumplan uno o más de los requisitos señalados en el artículo anterior.
- b) Se encuentren ejerciendo cargo por elección en otro organismo deportivo.
- c) Esté incumpliendo sanción impuesta por la Comisión Disciplinaria competente para el respectivo deporte o sometidas a interdicción judicial.

Artículo 31. DE LA ELECCION: Se declarará elegida para el cargo del Miembro del Órgano de Administración de la Asociación, la persona que obtenga a su favor por lo menos la mitad más uno de los votos de los Miembros presentes en la Asamblea.

PARAGRAFO 1) Por ser contrario a la Ley, la Presidencia de la Asamblea no permitirá la votación o inscripción por el sistema de listas o planchas de candidatos.

CAPITULO VII

DE LAS FUNCIONES DE LOS CARGOS

Artículo 32. DEL PRESIDENTE: El Presidente es el Representante Legal de la Asociación.

En el ejercicio de su cargo tendrá entre otras las siguientes funciones:

- a) Presidir las reuniones de la Asamblea.
- b) Convocar y presidir las sesiones del órgano de administración.
- c) Presentar a la Asamblea los informes de labores, anualmente o cuando está lo solicite.

- d) Suscribir los actos y contratos que comprometan a la Asociación y los que señale este Estatuto, la asamblea o el órgano de administración, los Acuerdos, Resoluciones, Actas y demás documentos.
- e) Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el tesorero, los giros sobre los fondos de la Asociación.
- f) Representar a la Asociación, por sí o por delegación en los actos públicos y privados.
- g) Las demás que le correspondan a la naturaleza del cargo.

PARAGRAFO: El Presidente no someterá a la consideración de la Asamblea o del Órgano de Administración, los asuntos contrarios a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

Artículo 33. DEL VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente ejercerá las funciones generales de Miembro del Órgano de Administración y reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales. Si la falta del Presidente es definitiva, el Órgano de Administración podrá confirmarlo como Presidente Titular o elegir uno nuevo.

Artículo 34. DEL TESORERO: El Tesorero además de las funciones generales como miembro del órgano de administración, será el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de la Asociación y tendrá las siguientes funciones legales:

- a) Recaudar la totalidad de los ingresos de la Asociación, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes respectivos.
- b) Velar porque los Miembros o terceros paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con la Asociación.
- c) Informar al órgano de administración, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero de la Asociación.
- d) Preparar, conjuntamente con los demás miembros del órgano de Administración, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la Asamblea.
- e) Girar, conjuntamente con el Presidente sobre los fondos de la Asociación.
- f) Presentar las fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de su posición, con cargo a los fondos de la Asociación.
- g) Elaborar y suscribir los informes de cuentas y balances que el Órgano de Administración debe presentar a la Asamblea.
- h) Llevar permanentemente actualizados los libros de contabilidad e inventarios de la mano de los servicios contratados de Contaduría
- i) El manejo de la correspondencia y la conservación de los archivos.
- j) Llevar las actas de las reuniones de Asamblea y del órgano de Administración.
- k) Llevar el registro de afiliados, para lo cual deberá expedir los carnets correspondientes y la memoria de actividades.
- l) Velar por el oportuno cumplimiento de las labores de los empleados de la Asociación, si los hubiere.

m) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgar las actividades generales de la Asociación.

n) Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo y las que asigne la Asamblea, el Comité Ejecutivo o el Presidente.

Artículo 35. DE LAS REUNIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: El Órgano de Administración se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses, en el lugar donde se acuerde y extraordinariamente cuando lo convoquen el Presidente.

Artículo 36. DEL QUÓRUM: El Órgano de Administración podrá deliberar y decidir válidamente cuando estén presentes por lo menos dos (2) de sus miembros.

Parágrafo 1) Los actos proferidos por el Órgano de Administración, se denominarán "RESOLUCIONES".

Parágrafo 2) Cuando las circunstancias lo justifiquen, el Órgano de Administración podrá organizarse internamente, mediante la redistribución de los cargos sin importar su naturaleza.

Parágrafo 3) Cuando la vacancia de un cargo del Órgano de Administración obedezca a inasistencia injustificada o a deliberado y persistente descuido en cumplimiento de las funciones, la conducta del inculpado será puesta en conocimiento de la Asamblea.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 37. DE LA DISOLUCION: La Asociación podrá ser disuelta por las siguientes causales:

a) Por decisión de la Asamblea, acordado mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los votos emitibles por los Miembros.

b) Por imposibilidad de desarrollar sus objetivos.

c) Por no contar con el mínimo de Miembros para seguir funcionando.

d) Por cancelación de la Personería Jurídica, si la hubiere.

e) Cuando transcurridos dos años contados a partir del reconocimiento de personería jurídica, no hubieren iniciado actividades

Artículo 38. DE LA LIQUIDACION: Cuando la disolución obedezca a decisión de la Asamblea o este Órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador, el cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente a una asociación similar a la constituida o una entidad benéfica)

Artículo 39.- Decretada la disolución la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el representante legal inscrito.

Artículo 40. Los liquidadores no podrán ejercer sus cargos sin haber obtenido su inscripción ante el ente en que debe registrarse la entidad (Cámara de Comercio, Alcaldía Mayor, Gobernaciones, Ministerio del Interior, etc.)

Procedimiento para la disolución y cancelación de la personería jurídica

Artículo 41. Publicidad y procedimiento para la liquidación. Se hará conforme establecen las normas vigentes para la liquidación de entidades sin ánimo de lucro, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos y si cumplido lo anterior, queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad que haya escogido la asamblea según los estatutos, si ni la asamblea ni los estatutos disponen sobre este aspecto, dicho remanente pasará a una institución de beneficencia que tenga domicilio en el mismo domicilio.